

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el trámite de notificación personal remitido a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se allegó constancia de entrega del mensaje de datos o acuse de recibo, lo que impide contabilizar el término establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Pese a lo expuesto, se advierte que la demandada allegó poder conferido a profesional del Derecho, en consecuencia, se dispone, reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** conforme al mandato conferido por la señora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, representante legal de la sociedad demandada, mediante Escritura Publica No. 1281 del 2 de junio de 2023 ante la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 28 de julio de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Se tendrá como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado de la demandada el correo gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Por secretaría, remítase la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la demandada y a su apoderado, para que surtan el traslado en audiencia.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **jueves 28 de septiembre de 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESSYKA PAOLA LOZANO NUÑEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD. 680014105001-2023-00176-00

1.- Demandante **JESSYKA PAOLA LOZANO NUÑEZ**, Calle 17 No. 3W-65 Torre 2 Apto 30-05 Conjunto Miraflores en Piedecuesta, celular 3105885709 y correo abbytopia39@gmail.com.

2.- Apoderado Demandante, **Estudiante CAROLINA ROSA GUERRA GONZALEZ**, Carrera 19 # 35-02 Consultorio Jurídico Universidad Industrial de Santander en Bucaramanga, correo carolina2190804@correo.uis.edu.co y celular 3176068810.

3.- Demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, Carrera 13 No. 26 A -65 En Bogotá D.C., teléfono 7434441 y correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

4.- Apoderado Demandada, **Abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, Carrera 29 No. 45-45 Of 908 Metropolitan Business Park en Bucaramanga, teléfono 6474031, celular 3132837527 y correo gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

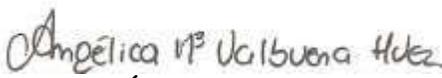
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ